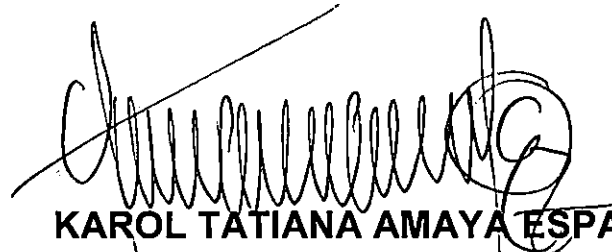


**SECRETARIA.** Bogotá D.C. diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00103** de **SORAYDA LIMAS ZAPATA** contra **COLPENSIONES**, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 17 ABR. 2022

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fls. 2-3 Cuad. Ejecutivo), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2015-00142**, esto es, la decisión de primer grado (fls. 200-201, Cuad. Ord) confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial (fls. 214-223, Cuad. Ord), encuentra este despacho que únicamente se condenó en costas de segunda instancia, las cuales fueron impuestas

a cargo de la señora SORAYDA LIMAS ZAPATA y de COLPENSIONES en favor de la señora BEATRIZ CRUZ PEÑA por la suma de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000 M/Cte.) para cada una (fls.230-231 Cuad. Ord.).

Así las cosas, dada la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que la parte que efectúa la solicitud, la señora SORAYDA LIMAS ZAPATA, fue una de las partes condenadas en costas en segunda instancia, en la cual se confirmó la sentencia en primera instancia proferida por este Despacho que no condenó en agencias en derecho a ninguna de las partes (fls. 200-201 Cuad. Ord.)

Entendido lo anterior, entonces advierte el juzgado que no encuentra dentro del proceso la documental pertinente que acredite en legal forma la existencia de un título ejecutivo en favor de la ejecutante SORAYDA LIMAS ZAPATA, por lo que no es procedente librar mandamiento de pago en los términos pretendidos por el accionante.

Por lo anterior el Despacho,

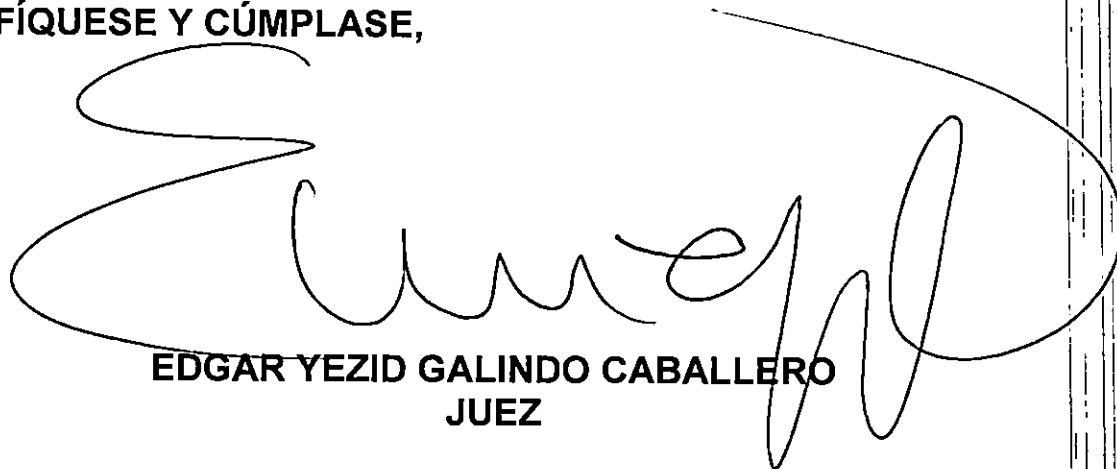
### **RESUELVE**

**PRIMERO. - NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, solicitado por la señora SORAYDA LIMAS ZAPATA contra COLPENSIONES, conforme las consideraciones de la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Devuélvanse las diligencias, con sus anexos, a la parte interesada.

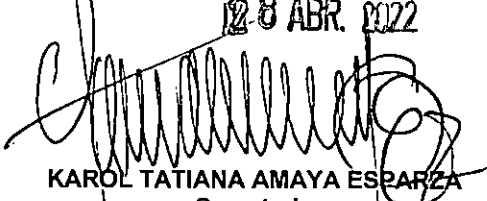
TERCERO.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 53 FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.  
28 ABR. 2022  
  
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretario